

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA No. 0119/2015

Cochabamba, 20 de mayo de 2015.

VISTOS: La solicitud de supervisión de elección y el informe de procedencia para la **Cooperativa de Servicios de Agua Potable "Nuevo Amanecer" Ltda.,** y

CONSIDERANDO: Que, adjunta a la Hoja de Ruta N° 7757, con fecha de recepción 20 de mayo de 2015, se ha tomado conocimiento del informe SIFDE/TED N° 007/2015, de 20 de mayo de 2015, mediante el cual, el Lic. Hector Alvaro Gomez Claros, informa que la Cooperativa de Servicios de Agua Potable "Nuevo Amanecer" Ltda., presentó los documentos complementarios requeridos y dentro del plazo establecido, por lo que recomienda a Sala Plena dar curso a la procedencia de supervisión del proceso electoral para elegir autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de la **Cooperativa de Servicios de Agua Potable "Nuevo Amanecer" Ltda.**

CONSIDERANDO: Que, el artículo 335 de la Constitución Política del Estado, dispone: *"Las cooperativas de servicios públicos serán organizaciones de interés colectivo sin fines de lucro y sometidas a control gubernamental y serán administradas democráticamente. La elección de sus autoridades de administración y vigilancia será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional. Su organización y funcionamiento serán regulados por Ley."*

Que la Ley del Órgano Electoral en su artículo 38 numeral 27 establece que los Tribunales Electorales Departamentales bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, supervisarán el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en el ámbito de su jurisdicción.

Que, la Ley 026 del Régimen Electoral en sus artículos 89 y 90 establece el procedimiento de supervisión de procesos electorales de cooperativas de servicios públicos.

Que, el Tribunal Supremo Electoral a través de la Resolución N° 046/2012, emitió el *"Reglamento de Supervisión en las Elecciones de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos"*, el cual en su artículo 13 establece lo siguiente: *"I. Concluido el plazo de aclaraciones y/o complementaciones, con la presentación o no de estas, el Responsable del SIFDE departamental emitirá informe sobre el contenido de las normas y procedimientos de elección de las autoridades de Administración y Vigilancia. II. Recibido el informe, Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas pronunciará Resolución sobre la procedencia o improcedencia de la Supervisión."*

CONSIDERANDO.- Que, existiendo el informe del Responsable Alterno del SIFDE Lic. Hector Alvaro Gomez Claros; mediante el cual, sugiere a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, dar curso a la procedencia de supervisión del proceso electoral para elegir autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de la **Cooperativa de Servicios de Agua Potable "Nuevo Amanecer" Ltda.,** en consecuencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Referido Reglamento, corresponde a Sala Plena pronunciarse sobre la solicitud impetrada.

POR TANTO: La Sala Plena del TED de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes, Reglamentos y la jurisdicción y competencia que por ella ejerce:

RESUELVE:

PRIMERO. Determinar la procedencia de la supervisión al proceso electoral para elegir autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de la **Cooperativa de Servicios de Agua Potable "Nuevo Amanecer" Ltda.,** en el marco del Reglamento de Supervisión en las Elecciones de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado por Resolución del Tribunal Supremo Electoral N° 046/2012 y la nueva Ley de Cooperativas N° 356 de 11 de abril del 2013.

SEGUNDO. Se exhorta al Comité Electoral de la nombrada Cooperativa, coordinar con el SIFDE, aspectos operativos, plazos y sobre todo la elaboración del calendario electoral en el nuevo orden legal cooperativo.

TERCERO. Una vez comunicada y/o notificada a la **Cooperativa de Servicios de Agua Potable "Nuevo Amanecer" Ltda.**, con la presente Resolución, ésta deberá remitir oportunamente a esta instancia la convocatoria con el calendario electoral respectivo para establecer posteriormente las bases de verificación del acto eleccionario a supervisar dentro el marco de la nueva Ley de Cooperativas.

CUARTO. Encomendar el cumplimiento de la presente Resolución al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

Regístrese, notifíquese y archívese.


PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


R.M.G. Consuelo Grigoriu Rocha
VICE-PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Ramiro Edwin Borda Marin
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


iel Campos Escalante
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. COCHABAMBA


C. Rocio Jiménez Alvarello
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. COCHABAMBA


Dr. Danny Roberto Knaudi Vilaseca
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA